



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO No. 212/2020  
LIBRE GESTION No. 376/2020**

**“SUMINISTRO DE PARTES E INSUMOS INFORMÁTICOS PARA  
MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL  
MOPT (NO INCLUYE SERVIDORES, IMPRESORES, NI PLOTTERS)”**

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento  
Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO  
DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,  
institución con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en mi calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo se denominará  
“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **LUIS ALBERTO SEGOVIA  
BONILLA,** \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_  
portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de  
Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad  
CORPORACIÓN DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede  
abreviarse CORPORACIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y  
departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien en el transcurso del  
presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; y en el carácter indicado  
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro, de  
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en  
adelante se denominará LACAP; y su Reglamento, los términos de referencia del proceso de Libre  
Gestión No. 376/2020, las adendas y aclaraciones si las hubiere; publicación de resultado de  
adjudicación en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv), y notificación de fecha dieciséis de octubre  
de dos mil veinte; la oferta técnica-económica; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos

y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al ministerio el “SUMINISTRO DE PARTES E INSUMOS INFORMÁTICOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL MOPT (NO INCLUYE SERVIDORES, IMPRESORES, NI PLOTTERS)”, específicamente los lotes 1,4 y 6 de conformidad a las condiciones establecidas en la sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO y según el detalle siguiente:

CORPORACIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.				
LOTE No. 1 HASTA \$140.20				
ESPECIF.	ITEM	PARTES E INSUMOS	TIEMPO DE ENTREGA	P. UNIT. C/IVA
541-07	1	Kit de limpieza para pantalla LCD, marca 3M u otra marca disponible	5 días hábiles	\$11.30
541-07	2	Pasta para soldar	5 días hábiles	\$3.50
541-07	3	Estaño para soldar	5 días hábiles	\$3.25
LOTE No. 4 HASTA \$125.00				
ESPECIF.	ITEM	PARTES E INSUMOS	TIEMPO DE ENTREGA	P. UNIT. C/IVA
541-19	1	Conectores RJ45 macho, marca Intellinet	5 días hábiles	\$0.10
LOTE No. 6 HASTA \$6,693.20				
ESPECIF.	ITEM	PARTES E INSUMOS	TIEMPO DE ENTREGA	P. UNIT. C/IVA
611-04	1	Memoria Ram DDR3 4GB para Desktop 1,600 MHz, marca Kingston u otra marca disponible	5 días hábiles	\$39.00
611-04	2	Memoria Ram DDR4 4 Gb para Desktop 2,133 MHz, marca Kingston u otra marca disponible	5 días hábiles	\$38.00
611-04	3	Disco duro 1 TB SATA para Desktop 3.5" 7,200 RPM CACHE 64MB, marca Kingston u otra marca disponible	5 días hábiles	\$59.00
611-04	4	Disco duro 1 TB SATA para Laptop 2.5" 7,200 RPM CACHE 64MB, marca Seagate	5 días hábiles	\$68.00
611-04	5	Disco duro Externo Portatil 1TB Interfaz USB 3.0, marca Seagate u otra marca disponible	5 días hábiles	\$69.00



611-04	6	M.2 SSD Enclosure USB 3.1 TIPO C, marca Kingston u otra marca disponible	5 días hábiles	\$45.00
611-04	7	Fuente para DELL Optiplex 3050 con numero de parte N8D59 modelo L180AS-02	De 15 a 22 días hábiles	\$95.00
611-04	8	Estación de acoplamiento de disco SATA 2.5 y 3.5 de doble bahía USB 3.0	5 días hábiles	\$48.00
611-04	9	Teclados USB, no genéricos, marca DELL	5 días hábiles	\$15.00
611-04	10	Fuentes genéricas de 700 watts 20+4 pines sata marca Xtech u otra marca disponible	5 días hábiles	\$42.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de hasta SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,958.40); que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, “EL MINISTERIO”, pagará al contratista mediante pagos parciales, que resulten de las órdenes de suministro que se hubieren emitido, con cargo al contrato del presente proceso, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción del servicio, firmada por el administrador del contrato, según el caso, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes 15 días posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagara en un plazo no mayor a treinta días, después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del mismo. De los pagos al contratista se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país.

**CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará los bienes objeto del contrato en la Gerencia de Informática Institucional, Modulo “F” del Ministerio, ubicado en



Plantel La Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador; y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en que calidad se entregan aclarando si la entrega es total o parcial. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo y forma de entrega del suministro será de acuerdo a lo establecido en el numeral cuatro “entrega de suministro” de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los términos de referencia. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del



citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del monto contractual. La vigencia de ésta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa días calendario del plazo del contrato y cualquiera de sus prórrogas si las hubiere. Para esta garantía, se admitirán como caución; Cheque certificado o Garantías Bancarias o Fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN:** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la



reposición del suministro, cuando: 1) el artículo presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto, y 2) el Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia de la libre gestión relacionados. Si el contratista no subsanare en dichos plazos, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número 1018, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, el titular nombró como administrador del contrato al señor Nicolás Martínez Flores, quien actualmente se desempeña como técnico de soporte en la Gerencia de Informática Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia mediante el sistema de garantías



sobre la procedencia de devolución de garantías en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos, así mismo deberá presentar informes de incumplimiento, cuando proceda y remitir los informes de seguimiento al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 376/2020; b) Aclaraciones y adendas si las hubiere; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv; e) El cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte; f) Las Garantías; g) La orden de inicio; h) ordenes de suministro; i) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza,



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" en correo electrónico tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

Luis Alberto Segovia Bonilla
CORPORACION DIGITAL, S.A. DE C.V.
"El contratista"

CORPORACION DIGITAL, S.A. DE C.V



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinte. Ante mí, NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA, notaria, del domicilio de y de COMPARECEN: Por una parte: El señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, de del domicilio de a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL MINISTERIO”; y por otra parte el señor **LUIS ALBERTO SEGOVIA BONILLA**, de del domicilio de la \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad **CORPORACIÓN DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPORACIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) fotocopia certificada por notario de la escritura pública de modificación con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social que rige a la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día veinticuatro de mayo de



dos mil once, ante los oficios de la notario Mirna Janeth Rauda, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTE del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el día uno de junio de dos mil once, de la que consta que la denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único elegido por la junta general de accionistas, electos para un periodo de SIETE años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al administrador único a al Presidente de la Junta Directa en su caso, quienes tendrán las más amplias facultades para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario de la credencial de elección de administrador único propietario y suplente de la sociedad en referencia, extendida en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, por la secretaria de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, licenciada Marina Antonieta Carpintero de Segovia; inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, el día trece de agosto de dos mil dieciocho, en la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionista que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas número treinta y dos de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, la cual en su punto único se procedió a elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo el compareciente como Administrador Único Propietario, para un periodo de SIETE años contados a partir de la inscripción en el registro de comercio de la credencial, elección vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA” y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el “SUMINISTRO DE PARTES E INSUMOS INFORMÁTICOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL MOPT (NO INCLUYE SERVIDORES, IMPRESORES, NI PLOTTERS)” de conformidad a lo establecido en la sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO y de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El contratista entregará los bienes objeto del contrato en la Gerencia de Informática Institucional, Modulo “F” del Ministerio, ubicado en Plantel La Lechuza,



Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador; y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en que calidad se entregan aclarando si la entrega es total o parcial. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo y forma de entrega del suministro será de acuerdo a lo establecido en el numeral cuatro "entrega de suministro" de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los términos de referencia. Yo la suscrita notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



10/10/10

